



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Palacio de justicia piso 2 Tel. 5753791 Fax 5753805

Acción de Tutela Radicado: 54001 31 04 002 **2020 00158 00**

San José de Cúcuta, Norte de Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Recibida por reparto la presente solicitud de tutela instaurada por la **Dra. KELLY STEPHANY SANCHEZ ORTIZ** quien actúa como **Apoderada Judicial de OLGER JOSÉ JAIMES PEREZ** identificado con la C.C. 13.178.096, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso, y dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991 se procede a avocar el conocimiento de la misma.

Igualmente, encontramos que se solicita se decrete medida provisional, consistente en la *“suspensión provisional del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- Proceso de Selección No. 601 de 2018. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo que se decida en la presente acción de tutela; y evitar que se consoliden derechos a favor de personas determinadas por medio de la lista de elegibles.”*

Al respecto, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, toda vez que no se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, siendo necesario analizar las respuestas de las entidades, para en el trascurso de la presente acción de tutela establecer en forma concreta la presencia de una trasgresión de derechos fundamentales, de lo cual, se pronunciara el Despacho al momento de dictar el fallo.

Conforme a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **Dra. KELLY STEPHANY SANCHEZ ORTIZ** quien actúa como **Apoderada Judicial de OLGER JOSÉ JAIMES PEREZ** identificado con la C.C. 13.178.096, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso, y dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991 se procede a avocar el conocimiento de la misma.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, toda vez que no se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, siendo necesario analizar las respuestas de las entidades, para en el trascurso de la presente acción de tutela establecer en forma concreta la presencia de una trasgresión de derechos fundamentales, de lo cual, se pronunciara el Despacho al momento de dictar el fallo.

TERCERO: VINCULAR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, y a todos los participantes del Proceso de Selección No. 601 de 2018 — Convocatoria Departamento Norte de Santander, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se requiere a la misma entidad – CNSC - que, a través de su página oficial, y/o por el medio que considere más expedito, se notifique a todos los participantes de esa convocatoria sobre el inicio de la presente acción de tutela y de su respectiva vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa a través del correo electrónico del Juzgado j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Del cumplimiento de esta orden, la entidad deberá rendir un informe.

CUARTO: Córrasele traslado del escrito de tutela a las partes accionadas y vinculadas, para que en el **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se pronuncie sobre el mismo e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante, que dio origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

QUINTO: Las entidades accionadas y vinculadas deberán allegar certificación sobre la dirección para la localización y el nombre del inmediato superior, para establecer la identidad de quien debe responder por el cumplimiento de los fallos de tutela.

SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes a efectos de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias por las cuales considera que la entidad accionada vulnera sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.